

año en los lugares denominados Manglar, perteneciente a la Común de Villa Julia Molina; Los Yayaes y Las Ciénagas del Gran Estero, pertenecientes a la Común de Matanzas; la Sección de Sabaneta de Yásica y los Manglares de Sosúa, pertenecientes a la Común de Puerto Plata; las Ciénagas del Griego, en Monte Cristi; en las islas, islotes y cayos adyacentes; y en la zona perteneciente a la Común de Higüey, comprendida entre la desembocadura del río Chavón, hacia el Este, hasta la desembocadura del río Yuma, limitada al Sur por el Mar Caribe y al Norte por el Peñón del Infiernito.

Art. 7.— Queda prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos y pichones de los mamíferos, reptiles y aves silvestres beneficiosas, así como la venta y transporte de los mismos.

Art. 8.— Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley de Caza, N° 85, del 4 de Febrero de 1931, modificado por la Ley N° 34, del 5 de Diciembre de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103° de la Independencia, 84° de la Restauración y 17° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4083 que jubila con \$ 120.00 al Lic. Abraham Ortiz Marchena.
G. O. N° 6580, del 6 de Febrero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4083.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado Abraham Ortiz Marchena, en fecha 31 de Diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que el Licenciado Abraham Ortiz Marchena ha cumplido la edad de sesenta años y prestado más de veinte y cinco años de servicios en distintas instituciones y dependencias del Estado, últimamente como Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Azua;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 3º de la Constitución de la República y vistos los artículos 1, 2 y 3 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946, y los documentos que acompañan la instancia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al Licenciado Abraham Ortiz Marchena, y se le asigna una pensión del Estado de ciento veinte pesos (\$ 120.00) mensuales, la cual será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 2.— El presente Decreto sustituye el Decreto Nº 3638, del 3 de Julio de 1946, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6470, del 10 de Julio de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 1937 de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4084 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al señor Ludovico L. Loizaga.— G. O. Nº 6582, del 8 de Febrero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4084.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 23 de julio del 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Ludovico L. Loizaga;

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Ludovico L. Loizaga, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial.